

# EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LA MUNICIPALIDAD EN SIERRA MÁGINA

*Jesús Ángel Romero Aranda.*

## **Resumen**

Este trabajo lo que pretende es mostrar de una forma resumida las diferentes alteraciones que la estructura municipal de Sierra Mágina desde el momento de la constitución de los municipios tras la conquista castellana hasta la actualidad. Se realiza un breve análisis del soporte legal en el que se sustenta la organización municipal, así como una una visión de la estructura de la misma desde la Edad Moderna hasta la actualidad.

## **Summary**

This work pretends to show in short the different changes that the municipal structure of Sierra Mágina had from the moment of the setting-up of town councils after the Castilian conquest till now. It is given a short study of the legal support in where the municipal organization is based on, as well as a study of its structure from the Modern Age till nowadays.

**E**n la actualidad la comarca de Sierra Mágina esta constituida por 16 municipios (Albánchez, Bédmar-Garciez, Bélmez de la Moraleda, Cabra de Santo Cristo, Cambil, Campillo de Arenas, Cárcheles, Huelma, Jimena, Jódar, La Guardia, Larva, Mancha Real, Noalejo, Pegalajar, Torres). Esta configuración administrativa es fruto de las diferentes vicisitudes históricas que la zona.

Este trabajo lo que pretende es mostrar de una forma resumida las diferentes alteraciones que la estructura municipal de Sierra Mágina desde el momento de la constitución de los municipios tras la conquista castellana hasta la actualidad.

La comunicación se articula en torno a tres ejes:

1) Breve análisis del soporte legal en el que se sustenta la organización municipal así como la evolución que ha sufrido la legislación que la rige desde inicios del siglo XIX.

2) Estructura de la Organización Municipal durante la Edad Moderna, con una estructuración de los distintos tipos existentes en la constitución de municipios.

3) Análisis de la Organización Municipal durante los siglos XIX y XX, así como de las alteraciones que esta ha sufrido en este período.

## **La Legislación Municipal. Análisis y Evolución Cronológica**

Actualmente la regulación vigente de la administración local es la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local. En ella se define el Municipio como el ente público menor territorial básico; igualmente afirma que es un ente público, teniendo una personalidad legal y titular de una serie de potestades, pero

este poder esta derivado de instancias superiores; por último, tiene un carácter territorial por cuanto reúne a todas las personas que se asientan en su territorio.

Como en todo ente territorial, los elementos esenciales del Municipio son la población, el territorio y la organización. La población municipal está integrada por el conjunto de personas que se encuentran en el término municipal, si bien se establece una distinción entre los residentes (las personas que viven habitualmente en el término municipal) y transeúntes (aquellos que se encuentren accidentalmente en el término).

El territorio se refiere a la totalidad del mismo que integra el término municipal, siendo este el espacio donde el ayuntamiento ejerce sus competencias, pudiendo pertenecer solo a una provincia.

Es en lo referente a la alteración del territorio del municipio en lo que se centra este trabajo, dado que se contempla la modificación, extinción o nacimiento de municipios, o sea, a la existencia o alteración del territorio del municipio. Así, los términos municipales pueden ser alterados, bien mediante la incorporación de uno o más municipios a otro limítrofe, bien mediante la fusión de dos o más municipios limítrofes, mediante la segregación de parte de un municipio para constituir otro independiente, mediante la segregación de parte de varios municipios para constituir otro independiente o, por último, por la segregación de parte de un municipio para agregarla a otro limítrofe<sup>1</sup>.

Según la Ley de bases de Régimen Local, la creación o supresión de municipios así como la alteración de términos municipales esta regulada por la legislación de las Comunidades Autónomas, existiendo unos requisitos fundamentales:

- La creación de nuevos municipios sólo podrá realizarse sobre la base de núcleos de población territorialmente diferenciados y siempre que los municipios resultantes cuenten con recursos suficientes para el cumplimiento de las competencias municipales y no supongan una disminución en la calidad de los servicios.

- En ningún caso la alteración de los términos municipales puede suponer la modificación de los límites provinciales.

Estos requisitos deben ser juzgados por la Audiencia de los municipios afectados y por un dictamen del Consejo de Estado o del Órgano consultivo superior de las Comunidades Autónomas.

Por último, cabe decir que la Ley de Bases fijó en su momento una directriz no vinculante por la cual el Estado puede establecer medidas que tiendan a fomentar la fusión de municipios con el fin de mejorar la capacidad de gestión de

(1) GONZÁLEZ PÉREZ: *Régimen Jurídico de la Administración Local*. Madrid, 1985

los asuntos públicos locales, atendiendo para ello a criterios geográficos, sociales, económicos y culturales. Como se vera mas adelante esto ha tenido gran importancia con varios municipios de Sierra Mágina.

En cuanto a la actual estructuración del estado en municipios y provincias actual que posee el estado español, nace con la Constitución de Cádiz de 1812, pero mientras los primeros aparecieron como auténticos entes territoriales, las segundas, solo tenían un carácter de circunscripción para la prestación de servicios estatales. Esta división quedó sin efecto debido a la vuelta al absolutismo con Fernando VII en 1814. El régimen de Provincias no alcanzó su actual estado hasta el reinado de Isabel II, gracias a la reforma de Javier de Burgos aprobada en Noviembre de 1833, en el cual se establecía que la provincia se entendía como una entidad local.

Sin embargo, los municipios si quedaran institucionalizados desde 1812, dado que en el título 6 de la Constitución se les mostraba como un ejemplo de la necesaria división, mas conveniente, que sustituyese a la del Antiguo Régimen. Además se establecía que los pueblos se gobernarían por Ayuntamientos compuestos por alcaldes, regidores, procurador síndico, estableciéndose la necesidad de un mínimo de 1.000 almas por Ayuntamiento. Por último, se establecía que los órganos serían electivos y el que los electores votaran según un sufragio censitario y siempre que residieran en el pueblo.

En 1823 se avanzó con la Ley de 2 de marzo, cuando se establecía que los ayuntamientos eran los verdaderos órganos ejecutivos.. El siguiente paso lo supuso la Ley Municipal de 14 de julio de 1840, cuyos puntos fundamentales eran el nombramiento de alcaldes, el régimen electoral, la intervención de jefes políticos y el valor de los Ayuntamientos. Mas tarde en 1845, se regulaba la organización de los ayuntamientos mediante la Ley de Régimen Local. En 1877 se promulga la Ley Municipal, en la que se entiende el municipio como una asociación legal y el ayuntamiento como una corporación económica y administrativa.

Ya en el siglo XX, con la dictadura de Primo de Rivera se promulga el estatuto de Calvo Sotelo, por el cual se consideraba al municipio como la pieza maestra del estado, considerándose al municipio no como un hecho social anterior al ejecutivo y a la ley.

Hoy día, las normas que regulan la organización de los municipios son cuatro disposiciones legales: la Ley 7/85; el Real Decreto Ley 781/86; el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales y, por último, el Reglamento Orgánico Municipal aprobado por los propios ayuntamientos.

### **Organización Municipal en los siglos XVI, XVII y XVIII**

El proceso de aparición de entidades municipales en Sierra Mágina durante la modernidad es un tema realmente complejo tanto por la variedad y características propias de la zona como por la agitada historia de esta región durante la Baja Edad Media.

No en vano, la Serranía de Mágina supuso un punto de conflicto constante desde el siglo XIII al XV entre la Corona de Castilla y el Reino Nazarí de Granada, hecho este, el carácter fronterizo de la zona, que habría de determinar la historia de estos lugares en este período y que determinó la existencia de unas formas de administración concretas y propias de una zona donde el carácter militar es predominante<sup>2</sup>.

No entrare aquí a analizar la historia y formación de las entidades administrativas que aparecieron en esta etapa, dado que esto significaría entrar en un período de tiempo muy dilatado y que escapa a el marco cronológico de este trabajo, pero si considero necesario apuntar que durante esta etapa bajomedieval se configuraron una serie de factores que explican la posterior división municipal que aparece en la Edad Moderna, como sería, de un lado, la existencia de grandes señoríos cuya razón de ser era el carácter militar de la zona y que evolucionarán una vez que los lugares estén pacificados y de otro la concesión de determinados privilegios para evitar el despoblamiento de la zona y que mas adelante conducirá a la aparición de nuevas entidades administrativas.

Una vez realizada esta necesaria reflexión, pasaré a exponer someramente los diferentes tipos de casos en cuanto a la emancipación y constitución de municipios, para lo cual he realizado la siguiente división:

- Ventas de Jurisdicciones Realengas por la Corona a Nobles
- Ventas de Lugares Eclesiásticos gestionados por la Corona a Nobles
- Concesión de la Independencia Jurídica a Villas de Realengo

Esta división pretende ser mas bien didáctica, tratando de ofrecer una visión lo mas clara posible, para lo cual procuraré no extenderme en demasía en los diferentes casos existentes, sino mostrar mas bien unas líneas maestras para profundizar mas adelante en este tema.

En líneas generales, la mayoría de los cambios en la estructura municipal hay que buscarla en las necesidades económicas de la Corona Castellana, de modo que se recurría a la venta de vasallajes, oficios, mercedes y jurisdicciones realengas para tratar de paliar la deuda de la Hacienda Real, la cual ya se dejó

---

(2) QUESADA QUESADA, T.: *La Serranía de Mágina en la Baja Edad Media. Una tierra fronteriza con el reino nazarí de Granada*. Universidad de Granada, 1989.

traslucir en el siglo XVI y que se mostrará de forma mucho mas intensa durante el siglo XVII.

Sin embargo, se puede realizar una división cronológica y tipológica entre estos dos siglos, dado que, si bien en el siglo XVI la Corona se deshará sobre todo de lugares eclesiásticos vinculados a la Corona, durante el siglo XVII no tendrá mas remedio que recurrir a la venta de lugares de realengo, lo que muestra el estado de apremiante necesidad de la Hacienda Real Castellana.

- Ventas de Jurisdicciones Realengas por la Corona a Nobles

Durante el siglo XVI, la Corona Castellana ya comenzó a deshacerse de territorios de realengo, proceso que se aceleró sobre todo durante el reinado de Felipe II, debido al considerable endeudamiento que experimento la Hacienda real, lo que llevó finalmente a tres grandes Bancarrotas en 1557, 1576 y 1596 ante la incapacidad de saldar las deudas, suspendiéndose así pagos, consolidando así la deuda pública.

En este siglo habría que citar el caso de *Noalejo*; el origen de este señorío habría que buscarlo en la cesión que en 1533 que la emperatriz esposa de Carlos V realizó en 1533 a su camarera, Doña Mencía de Salcedo, de una tierras situadas en los entredichos de Noalejo, tierras estas que habían formado parte de la frontera con el reino Nazarí y que entonces se hallaban en disputa entre los Concejos de Granada y Jaén. Inicialmente se le entregaron 100 fanegas de tierra, que se aumentaron a 400 mas con la cesión que hizo el príncipe Felipe y otras que ella adquirió mediante sucesivas compras. Finalmente, en 1558 se concedía una carta de venta a favor de doña Mencía de Salcedo, mediante el que esta lograba la jurisdicción civil y criminal. En cuanto a la jurisdicción eclesiástica, esta zona era objeto de disputa entre los obispados de Jaén y Granada, quienes se disputaban sus diezmos, situación esta que se solucionó cuando se construyó una Iglesia que se puso bajo el patronato de el abad de Alcalá la Real, el cual no pedía contraprestación alguna. Así, se formaba un señorío que, a la muerte de su fundadora (que era soltera y sin descendencia) paso a los Maldonado, un matrimonio amigo suyo de la corte, constituyéndose así en mayorazgo<sup>3</sup>.

En el siglo XVII la crisis económica se agudizó mucho mas, sobre todo bajo los reinados de Felipe IV y Carlos II, en los cuales se abandonó la política pacifista de Felipe III por otra mucho mas agresiva (además de desafortunada), lo que acarreo nuevos gastos a la Corona que esta trato de cubrir mediante la venta de jurisdicciones realengas, viéndose esta posibilidad como la única opción viable

---

(3) AMEZCUA, Manuel: *El Mayorazgo de Noalejo*. Ayuntamiento de Noalejo, 1992.

para afrontar la crisis. Estas ventas se prolongaron durante todo este siglo hasta 1675, momento en que se realizaron las últimas.

En este marco cabría situar la venta de los cortijos de *Cárcchel*, *Carchelejo* y *Cazalla*, pertenecientes al término municipal de Cambil, a cambio de 8.000 ducados a don Juan Antonio de Arellano y Contreras. Finalmente este no pudo cumplimentar la totalidad del pago, por lo que en 1696 estos territorios pasaron de nuevo a la jurisdicción realenga, conformándose sin embargo ahora como municipio independiente<sup>4</sup>. Puede decirse que en este caso la venta no se llegó a terminar, pero desde luego fue un elemento muy importante a la hora de determinar la aparición como municipio independiente, dado que se rompieron todos los vínculos administrativos y jurisdiccionales con Cambil.

Un caso diferente puede decirse que fue el de *Cabra de Santo Cristo*. Conquistada en el siglo XIII esta la cedió a la ciudad de Ubeda para así asegurar una mejor defensa de la frontera. Culminada la conquista de Granada la villa solicita reiteradamente su independencia de Ubeda durante el siglo XVI, pleiteando constantemente con el concejo de esta ciudad, hasta que en 1593 una independencia limitada, por la que el concejo de la villa obtenía ciertas atribuciones, mas no la independencia total<sup>5</sup>.

En esta situación, durante el reinado de Felipe IV, en 1658 las Cortes acuerdan la venta catorce pueblos, entre los que esta Cabra, que en 1659 es vendida al Marqués de La Rambla, fundándose así el vizcondado de Cabra, pasando así a jurisdicción señorial hasta 1778, año en que logrará su plena independencia jurídica.

- Ventas de Lugares Eclesiásticos gestionados por la Corona a Nobles

Este caso es similar al anterior, pero aquí lo que se hacía era enajenar posesiones anteriormente eclesiásticas pero dependientes de la Corona, es decir, las posesiones de las órdenes militares. No en vano, en virtud de la Bula de Clemente VII de 1523, los monarcas españoles se hacían cargo de la administración de las Órdenes Militares, de modo que la corona pasaba a gestionar sus propiedades y, consecuentemente, pudo disponer de estas para venderlas a nobles deseosos de adquirir señoríos.

(4) GONZÁLEZ CANO, Jorge: *Proceso de Formación del Concejo de Carchelejo, Cárcchel y Cazalla a finales del siglo XVII*. Sumuntán, nº7. (1996) p.11-15.

(5) GILA MEDINA, Lázaro: *Evolución de la Villa de Cabra de Santo Cristo en el siglo XVI* En: *VI Jornadas de Estudios de Sierra Mágina*. (1990) p. 117-128. Huelma. Ayuntamiento. Cronistas e Investigadores de Sierra Mágina.

Este sería el caso de *Torres*; esta villa había sido conquistada por Fernando III y entregada al concejo de Baeza en 1231; sin embargo, 50 años más tarde Sancho IV la entregó a la Orden de Calatrava, compensándola así por las conquistas de esta orden. En 1463 *Torres* se constituyó en encomienda junto con *Canena* y a la que se unió más tarde *Jimena* y *Recena*. En 1539 finalmente, Carlos V, amparándose en la Bula Pontificia, vendió la villa de *Torres* a su secretario Don Francisco de los Cobos por 58.999 ducados, formando así parte del Marquesado de *Camarasa*.

En cuanto a *Jimena*, esta se había entregado a los Calatruvos en 1457 a cambio de que estos colaborasen en la defensa de las costas mediterráneas, pero dado que estos incumplieron su compromiso, pasó de nuevo a la Corona, incluyéndose en la venta a Francisco de los Cobos, si bien como ayuntamiento independiente de *Torres*<sup>6</sup>.

#### - Concesión de la Independencia Jurídica a Villas de Realengo

En este caso cabría citar aquellos municipios surgidos a raíz de la independencia jurídica de otros municipios anteriormente existentes, bien por cesiones de la corona o bien mediante el pago para lograr esta independencia.

Los antecedentes para estas emancipaciones y la constitución de nuevas entidades municipales habría que buscarlos en determinados hechos; uno sería el enorme tamaño que había adquirido el término de Jaén, el cual se había extendido sobre todo por el sur, siguiendo el valle del Guadalbullón, de modo que dominaba esta zona al completo salvo el señorío de La Guardia. Un término tan grande tenía razón de ser en una época de conflicto en la que fuese precisa una rápida reacción militar en un territorio muy extenso y, por lo demás, prácticamente despoblado. Pero en una época de paz, se razón de ser había pasado.

A lo dicho anteriormente habría que citar el deseo de la Corona de repoblar y colonizar esa zona prácticamente despoblada y abandonada debido a la presencia hasta 1492 del reino Nazarí; así, en el valle del Guadalbullón y en la Sierra Sur se inicia una amplia labor de roturación de tierras y la fundación de nuevas poblaciones, como sería el caso de *Mancha Real*, *Valdepeñas*, *Campillo de Arenas* o *Los Villares*. A esta política se le une la de la repoblación de las villas conquistadas a los nazaríes o que presentaban un alto despoblamiento por el mismo hecho de la frontera, como sería el caso de *Cambil*.

Así pues, se asiste a la aparición de nuevas entidades de población o a la recuperación de otras, de modo que surgen así potenciales posibilidades en la constitución de nuevos municipios. Esto generó que en el siglo XVI, debido a las

(6) TROYANO VIEDMA, José Manuel: *Jimena*. En *Sumuntán*, nº 7. (1996) p. 207-215).

necesidades económicas de la corona, muchos de estos núcleos fueran obteniendo su independencia de Jaén, normalmente al adquirirla ellos mismos pagando la cantidad estipulada para así evitar caer en manos de algún señor y pasar a jurisdicción señorial. Este proceso fue siempre difícil debido, por un lado a la oposición por parte del concejo de Jaén, por otro a los anhelos de independencia de estos núcleos, a los intereses económicos contrapuestos, etc.

Este proceso lo inició *Mancha Real* en 1557; por medio de una Cédula Real de la princesa doña Juana en ausencia de Felipe II, se concedía a la localidad el título de villa, lo que suponía de hecho la independencia de Jaén, culminando así un proceso iniciado en 1554<sup>7</sup>.

El siguiente el emanciparse fue *Cambil*, que obtuvo su independencia en 1558, proceso este analizado detalladamente en esta misma revista por don Miguel Ángel Chamocho Cantudo y en el que por tanto no me extiendo.

Por último, y siempre refiriéndonos al caso de Sierra Mágina, Pegalajar y Campillo de arenas obtendrán su independencia en 1559. *Pegalajar* obtuvo su independencia mediante un privilegio real (de 3 de junio de 1559) en el que se le daba la independencia de Jaén y el título de villa, a cambio de un pago a la corona de 2.550.000 maravedís<sup>8</sup>. En cuanto a *Campillo de Arenas*, lograba su independencia gratuita mediante un privilegio real de 4 de junio de 1559<sup>9</sup>.

### Organización Municipal en los siglos XIX y XX

Con la introducción del Estado Liberal, el proceso de aparición de municipios, sobre todo en los referente a la emancipación y segregación de los mismos, fue mucho menor que en el período anterior, dado que el nuevo régimen apostaba por una estructura estatal mucho mas centralizada, con una menor dispersión administrativa y jurisdiccional.

A nivel estatal esto se manifestó en la eliminación de los últimos regímenes forales existentes y la nueva organización del estado en provincias a partir de 1833, sustituyendo al anterior sistema de reinos, todo ello orientado hacia un intento de uniformar los regímenes administrativos para favorecer el librecambismo y la implantación del sistema capitalista.

(7) JIMÉNEZ COBO, Martín: *Nuevos Escritos sobre Mancha Real*. Jaén 1988.

(8) LÓPEZ CORDERO, Juan Antonio: *La Venta de Lugares del Término de Jaén en el siglo XVI: El Caso de Pegalajar*. UNED. 1997.

(9) PORRAS ARBOLEDA, P.: *La Repoblación de la Sierra de Jaén durante la Edad Moderna: Campillo de Arenas (1508-1560)*.



Así, el mapa municipal de Sierra Mágina hasta hoy ha sufrido una serie de alteraciones las cuales fueron:

\* La Incorporación del Territorio de Larva a Cabra de Santo Cristo en 1836.

Anteriormente, en 1814, los vecinos de Larva ya habían solicitado segregarse de Quesada a causa de un injusto reparto y la extracción de 8 acémilas que se le pidieron sin consultarse a los interesados, de modo que se grabó de forma arbitraria a varias de las aldeas, una de ellas Larva. Además se multó a los vecinos de Larva con un recargo al tardar demasiado estos en el pago, sin atenderse a el hecho de que una crecida del Guadiana impidió ir a hacer el ingreso. Por todo ello, los vecinos de Larva solicitaron la separación civil y jurídica de Quesada a la Diputación, solicitud que no fue atendida<sup>10</sup>.

Sin embargo, en 1836 se iniciaron las gestiones para obtener la segregación de Quesada e incorporarse al término municipal de Cabra de Santo Cristo, con el fin de lograr una mejor prestación de servicios, dado que este núcleo quedaba mas próximo a Larva. Para ello se solicitó el cambio de jurisdicción, proceso que culminó finalmente en 1841.

\* La Emancipación de Cárcchel de Carchelejo en 1843, constituyéndose en municipio independiente.

Esta separación resultó muy dura para estos dos pueblos, habida cuenta de la pequeñez del término municipal y la escasa entidad de población de estos dos pueblos. El proceso se inició a instancias del segundo regidor del concejo de Carchelejo y vecino de Cárcchel, don Antonio Almazán y el párroco de Cárcchel. Los trámites comenzaron en 1841, y en el mismo el cura don Manuel García fue separado y desterrado de su parroquia a una distancia de seis leguas por el Gobernador del Obispado de Jaén debido a las continuas implicaciones políticas en dicho proceso, olvidando sus funciones pastorales. El proceso culminó en el mes de Abril de 1843<sup>11</sup>

\* Emancipación de Larva de Cabra de Santo Cristo.

La relación entre estos dos pueblos fusionados en 1836, parece ser que fue conflictiva desde el principio. De hecho, ya se registra un primer intento muy serio en 1854. En Agosto de este año ya se registra incluso la constitución de un ayuntamiento provisional eligiéndose un Alcalde, un Síndico y dos Regidores. A partir de aquí se inició un largo un complicado proceso en el cual el alcalde de

---

(10) Archivo de la Diputación Provincial Legajo 2759/21.

(11) Archivo de la Diputación Provincial de Jaén Legajo 2784/36.

Cabra se opuso enérgicamente a la segregación de Larva, habiendo de intervenir un diputado provincial como árbitro en el conflicto. De hecho este emitió incluso un dictamen favorable a la emancipación, pero esta, finalmente, no se logró cuando en 1858 se desestimó<sup>12</sup>.

En 1924 se iniciaron los trámites para lograr la independencia de Cabra, enablándose el pleito en 1926 en la Audiencia de Jaén, fallándose en favor de los vecinos de Larva. El Ayuntamiento de Cabra de Santo Cristo recurrió la sentencia al Tribunal supremo, el cual se pronunció en 1928 nuevamente en favor de Larva. Esto determinó que en Mayo de 1929 se constituyera una junta gestora que regiría Larva. En estos momentos su régimen era el de entidad local menor, con una cierta dependencia de Cabra, aunque contaba ya con un alcalde propio. En este momento se seguía trabajando para lograr la independencia total, mientras las discrepancias con el Ayuntamiento de Cabra se acentuaban, sobre todo en lo referente a el amojonamiento del término, debido a que Cabra pretendía dar un término mas pequeño que el que se tenía en 1841 cuando se separó de Quesada.

Finalmente se inicia el proceso de constitución como municipio independiente., la cual se logra definitivamente en Junio de 1936, momento en que se constituye el primer Ayuntamiento independiente<sup>13</sup>.

#### \* Fusiones de Municipios en 1974

La decadencia que el mundo rural andaluz empezó a sufrir tras la guerra civil, que se manifiesta en un saldo demográfico cada vez mas negativo debido a el descenso de las tasas de natalidad, la fuerte emigración hacia los núcleos urbanos, lo que degenera un fuerte envejecimiento; a estos se uniría la débil economía agrícola de la zona, poco tecnificada y atrasada, hechos estos que determinaron que en 1974 se produjese la unión o absorción de varios municipios para lograr una estructura administrativa mucho mas racionalizada.

Así, el municipio de *Solera* fue absorbido e integrado en el de *Huelma*, entidad de mayor población. En otros casos se asiste a la unión de dos municipios en mayores términos de igualdad. Tal sería el caso de la fusión de Cárcchel y Carchelejo formando una nueva entidad municipal denominada *Cárcheles* (Febrero de 1974)<sup>14</sup>. Un caso similar sería el de la fusión de los municipios de *Bédmar* y *Garciez* en una sola entidad (Mayo de 1974).

(12) Archivo de la Diputación Provincial de Jaén Legajo 2795/23.

(13) JIMÉNEZ COBO, Martín: *Congreso de Historia de Jaén*. 1991.

(14) RUIZ GALLARDO, Manuel y GONZÁLEZ CANO, Jorge: *Los Cárcheles. Puerta de Sierra Mágina*. Ayuntamiento de Cárcheles. 1996.

Como se puede ver, la evolución administrativa de Sierra Mágina ha sido muy variada y con múltiples alteraciones a lo largo del tiempo, mas no parece que vaya a acabar así; de hecho, en 1983, Garciez ya solicito recuperar su independencia municipal, petición que finalmente no fue atendida<sup>15</sup>. En definitiva, la actual división municipal que presenta Sierra Mágina no es sino un ejemplo y muestra de la gran variedad cultural e histórica que la zona presenta, de modo que bien podría decirse que la mayoría de los municipios son a la vez similares y diferentes.

---

(15) Archivo de la Diputación Provincial de Jaén Legajo 5989/32.